



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención al escrito de demanda allegado vía correo electrónico al despacho, cuya parte demandante es **PAULA ANDREA VILLEGAS BRAN CC 1036631950**, quien incoa demanda laboral de primera instancia contra de **LA FUNDACION LAS GOLONDRINAS NIT. 800009090-6 Y DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLÍN**, se observa que el mismo no satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se devuelve la demanda para subsanar los requisitos:

De conformidad con lo establecido en los numerales 6° y 10 del Art .25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 12 de la misma obra, deberá expresar de manera clara y precisa el valor razonado de cada una de las pretensiones cuantificables en dinero.

- Se requiere a la parte demandante para que relacione en debida forma la prueba incorporada junto con el escrito genitor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 09 del artículo 25 del CPTSS: Relacionará en el acápite de pruebas la documental que obra a folios 13, 15, 17, 23, 28, 35 y 50 del PDF *01DEMANDAYANEXOSPAULAVILLEGAS* y 16, 17 y 18 del PDF *02DEMANDAYANEXOSPAULAVILLEGAS*.
- La demanda carece de razones de derecho. Lo presentado son de manera exclusiva fundamentos de derecho concernientes a normativa y apartes jurisprudenciales.

Se indicará claramente cuáles son las razones de derecho, en relación con los hechos y esa pretensión de la demanda, como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.

- El presentado como hecho décimo no es tal, sino una pretensión que no constituye una circunstancia fáctica.

Los hechos, tal y como lo ordena el numeral 7° del Art.25 del CPTSS deben ser eso y no apreciaciones personales o transcripciones o enunciaciones de normas. Deberán presentarse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones.

- De conformidad con lo establecido el Artículo 212 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, sírvase enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba que busca esclarecer cada testigo.
- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 25 del CPTSS, deberá informar la dirección física y/o electrónica de notificación del apoderado de la parte demandante.
- Aclarará por qué en el acápite de competencia y cuantía estima que la cuantía es superior a 20 salarios mínimos y en el acápite de procedimiento señala que el proceso es un ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo señalado. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **PAULA ANDREA VILLEGAS BRAN CC 1036631950**, quien incoa demanda laboral de primera instancia contra de **LA FUNDACION LAS GOLONDRINAS NIT. 800009090-6 Y DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLÍN**, para que subsane los requisitos exigidos en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al Despacho.

TERCERO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA con T. P. No. 199.326 del C. S. de la J.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO que, como que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d920c3414c8a243bbaac9809691efba9f79ba7ac0f1454a47f5995ca45791f78**

Documento generado en 13/03/2024 05:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>